



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN

jprmpaldistraccion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Distracción (La Guajira), doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RAD. No. 44-098-40-89-001-2023-00097-00

DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA

**DEMANDADO: IVAN ENRIQUE SOLANO RAMIREZ Y ROBERTO ALFONSO
SOLANO RAMIREZ**

Teniendo en cuenta que obra en el expediente solicitud de medidas cautelares incoada por el doctor NUNCIO RAFAEL SOLANO EPIEYU, obrando en condición de apoderado judicial de la parte demandante LENA MARGARITA SERRANO VERGARA, el despacho procederá a atender la misma, analizando los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso. De acuerdo a lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: *Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal devengado por el demandado **IVAN ENRIQUE SOLANO RAMIREZ**, identificado con C.C. No. 17.815.556, como empleado de la secretaría de Educación Departamental.*

SEGUNDO: *Ofíciase al pagador de la Gobernación de La Guajira, para que proceda al embargo y retención de los conceptos salariales en el valor solicitado, y los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de depósito judicial No 44.098.204.2001 que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal San Juan del Cesar-La Guajira, a nombre de este despacho y a favor de la parte demandante LENA MARGARITA SERRANO VERGARA, los primeros cinco (5) días de cada mes hasta cubrir la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$3.853.629) M.L**, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores, conforme lo establece el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.*



TERCERO: *Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo y por devengar del demandado **ROBERTO SOLANO RAMIREZ**, identificado con la C.C. No. 17.959.675, quien trabaja en la empresa VIGILANCIA GUAJIRA.*

CUARTO: *Ofíciase al pagador de la empresa Vigilancia, Guajira, para que proceda al embargo y retención de los conceptos salariales en el valor solicitado, y los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de depósito judicial No 44.098.204.2001 que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal San Juan del Cesar-La Guajira, a nombre de este despacho y a favor de la parte demandante LENA MARGARITA SERRANO VERGARA, los primeros cinco (5) días de cada mes hasta cubrir la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$3.853.629) M.L**, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores, conforme lo establece el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.*

QUINTO: *Por secretaría líbrense los respectivos oficios.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSANA CAICEDO SUÁREZ
La Juez